CONTRATO DE COMPRAVENTA N°089-2026

Entre los suscritos de una parte, **SAMUEL LONDOÑO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.346.628 expedida en Miranda (Cauca), obrando en su calidad de Gerente de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0609 – 05 – 2025 y Acta de posesión N° 009 del 21 de mayo de 2025; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra **LUZ ADRIANA ZAPATA ACEVEDO** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía Nº 31.581.938, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS S.A.S** con NIT. 900.417.461-8 quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la sociedad que representa está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de las establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato previa la exposición de las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** adoptado mediante el acuerdo No. 002 de 2023 del 05 de julio del 2023 " por medio del cual se expide el estatuto interno de contratación y supervisión" en virtud del artículo diecinueve (19) CONTRATACION DIRECTA literal dos (2) POR LA CUANTIA donde establece que se podrán contratar directamente y sin necesidad de invitaciones cuando la cuantía del proceso sea menor o igual a 50 salarios mínimo legales mensuales vigentes. En estos eventos el contrato podrá constar en una orden dirigida al contratista por el ordenador del gasto **SEGUNDA.** Que se presentó estudio de conveniencia y oportunidad para la Adquisición de un (1) puerto de inyección Split/ Splitless (S/SL) con EPC compatibles para el funcionamiento de los equipos Cromatógrafo de Gases GC 7890B y Detector de masas, ubicados en el Laboratorio de Control de Calidad de la Industria licorera del Cauca, para dar cumplimiento a los requisitos de la normatividad que aplica Decreto 1686 de 2012, ISO 9001:2017, ISO NTC 17025:2015. **TERCERA** Que se encuentra justificada la necesidad de realizar la presente contratación por cumplirse los requisitos exigidos en el Manual de Contratación de la Industria Licorera del Cauca, con el respectivo visto bueno de la Gerencia de la entidad. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UN (1) PUERTO DE INYECCIÓN SPLIT/SPLITLESS (S/SL) CON EPC COMPATIBLES PARA EL CROMATÓGRAFO DE GASES 7890B CON CAPACITACIÓN DEL USO ADECUADO DEL INYECTOR EN LA TÉCNICA ANALÍTICA** con capacitación del uso adecuado del inyector en la técnica analítica**.. CLÁUSULA SEGUNDA.- ASPECTOS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** El contratista deberá suministrar e instalar un (1) puerto de inyección Split/Splitless (S/SL) con EPC compatible con el

Cromatógrafo de Gases Agilent 7890B de la Industria Licorera del Cauca, así como prestar los servicios asociados, de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Inyector Split/Splitless para CG 7890 con EPC	1
2	Patrón de comprobación	1
3	Kit de muestras para evaluación de rendimiento del detector FID	1
4	Kit muestras estándar especio de cabeza OQ/PV	1
5	Servicio de instalación y capacitación	1
6	Servicio de Calificación OQ/PV GC-MSD	1

Los bienes y servicios objeto del contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y demás características contenidas en la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.

AiSolutions
SOPORTE . METROLOGIA . REPUESTOS. CAPACITACION

Analytical Instrumenst Solutions S.A.S.
Cotización: COT26-062411
Fecha: 24/JUN/2026
Valida hasta: 23/JUL/2026

Contacto Cliente:
LICORERA DEL CAUCA
Carolina Solano
controlcalidad@aguardientecaucano.com

Analytical Instrumenst Solutions S.A.S.
Calle 3 # 58-50, Cali, Colombia , 760035
info@aisolutions.com.co
Tel:+57(602) 402.8738 Cel: +57(300) 468-4476
NIT: 900.417.461-8

WhatsApp +57(301) 4219091

Resumen de la Cotización — **Moneda en Pesos Colombianos**

Ítem No.	Descripción	Precio
1	Servicio Local	$68,500,000
	Subtotal	**$68,500,000**
	Impuestos	**$13,015,000**
	Total	**$81,515,000**

Ítem No.	Descripción	Cant.	Descuento	Precio UND.	Precio Total
G3452-60800	Spilt/Splitless EPC Module for Agilent 7890 GC Systems. 0-100PSIG	1		$ 68,500,000	$ 68,500,000
SGC SOP 12	Servicio de instalación, configuración GC-MSD	1			
SGC CAL 12	Servicio de calificación OQ/PV GC-MSD	1			
	FID Standard Kit	1			
	GC/MS Performance verification standard, for EI, 1 pg/µL OFN	1			
SGC CAP 12	Capacitación de manejo de inlet instalado.	1			
				SUBTOTAL	$ 68,500,000
				DESCUENTO	
				IMPUESTO	19%
				TOTAL IMPUESTO	$ 13,015,000
				Total Cotización	$ 81,515,000

PM Y CAL OQ/PV CROMATOGRAFO DE GASES MSD

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución del Contrato será de **HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se estima en la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS ($81.515.000)** INCLUIDO IVA y demás costos directos e indirectos que se desprendan del mismo. **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** realizará un único pago, previa ejecución y cumplimiento integral del objeto

contractual, presentación de la factura electrónica cuando haya lugar, certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás documentos requeridos para el trámite del pago. La entidad únicamente reconocerá el pago de las obligaciones efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, conforme a las condiciones pactadas en el contrato. **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: LA INDUSTRIA se obliga a reservar con destino a este contrato, los dineros estipulados en la cláusula del valor, cuya imputación presupuestal se determina se imputarán al Rubro 2.4.5.01.04.4825399 Instrumentos y aparatos de medición, respaldado con la Disponibilidad Presupuestal número 429 del 24 de junio de 2026. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA INDUSTRIA, a satisfacción de la misma, a través de una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y reconocida por la superintendencia respectiva: **UNA GARANTÍA ÚNICA EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CON RÈGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato que a continuación se relacionan, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos así:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	**10%**	Tiempo de ejecución del contrato y 6 meses más.
Calidad del servicio	**20%**	Tiempo de ejecución del contrato y 1 año más.
Calidad de los Bienes	**20%**	Tiempo de ejecución del contrato y 1 año más.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN. : La supervisión del contrato será realizado por la PROFESIONAL CAROLINA SOLANO, Profesional Universitario de Control de Calidad o quien haga sus veces quien tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación, acuerdo 002 de 2023“Por medio del cual, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca”. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1. Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca. 2. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas. 3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión. 4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y/o obstáculos. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato**. OBLIGACIONES**

ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir, dentro del plazo estipulado con el objeto contratado garantizando la entrega del puerto de inyección referenciado en el presente estudio de acuerdo a los ítems identificados que son sujetos a control de acuerdo con las características técnicas: 1. Suministrar un (1) puerto de inyección Split/Splitless (S/SL) con EPC, nuevo, original, sin uso, compatible con el Cromatógrafo de Gases Agilent 7890B de propiedad de la Industria Licorera del Cauca, conforme a las especificaciones técnicas requeridas por la entidad y a la oferta presentada. 2. Entregar todos los accesorios, componentes, soportes, manuales, certificados y demás elementos necesarios para la correcta instalación, configuración y funcionamiento del equipo, sin generar costos adicionales para la entidad. 3. Realizar la instalación física del puerto de inyección en el Cromatógrafo de Gases Agilent 7890B ubicado en el Laboratorio de Control de Calidad de la Industria Licorera del Cauca, garantizando su correcta integración con el sistema existente. 4. Efectuar la configuración, puesta en marcha y verificación del correcto funcionamiento del sistema Cromatógrafo de Gases – Espectrómetro de Masas (GC-MSD), garantizando la operatividad del puerto de inyección instalado.5. Efectuar la calificación operacional CG y detector de masas, incluyendo los patrones requeridos para la prestación del servicio 6. Realizar comprobación de la funcionalidad del puerto de inyección spplit/splitless acoplado al sistema CG-MSD del Laboratorio de Control de Calidad de la Industria Licorera del Cauca. 7. Entregar el informe técnico de instalación, configuración y puesta en marcha, así como el informe de calificación operacional, debidamente suscrito por el profesional responsable. 8. Entrega de los certificados de calidad de los patrones utilizados en la calificación operacional de los equipos. 9. Entrega de KITS de evaluación operacional para los equipos. 10. Capacitar presencialmente al personal designado por la Industria Licorera del Cauca (mínimo tres (3) funcionarios), en el manejo, operación y buenas prácticas de uso del puerto de inyección instalado, dejando registro de asistencia y entregando el material de apoyo utilizado durante la capacitación. 11. Garantizar que los bienes suministrados y los servicios prestados cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad y con las condiciones ofrecidas en su propuesta. 12. Responder por la calidad, correcto funcionamiento e instalación de los bienes suministrados durante el término de la garantía ofrecida, obligándose a corregir, reparar o reemplazar, sin costo para la entidad, cualquier defecto de fabricación, instalación, configuración o funcionamiento imputable al contratista. 13. Atender los requerimientos técnicos formulados por el supervisor del contrato durante la ejecución contractual y dentro del término de la garantía, brindando soporte técnico oportuno cuando se presenten fallas relacionadas con el objeto contratado. 14. No efectuar modificaciones en la configuración del equipo que afecten su funcionamiento, validaciones o integridad sin autorización previa del supervisor del contrato. 15. Realizar las pruebas funcionales necesarias en presencia del supervisor del contrato o del personal designado por el Laboratorio de Control de Calidad, dejando constancia de que el equipo quedó en correcto funcionamiento 16. Entregar la totalidad de los bienes y documentos exigidos como requisito para el recibo a satisfacción por parte de la Industria Licorera del Cauca. El recibo a satisfacción por parte de la Industria Licorera del Cauca únicamente se expedirá una vez se verifique el cumplimiento integral del objeto contractual, incluyendo el suministro de los bienes, la instalación, configuración, puesta en funcionamiento, capacitación, entrega de informes técnicos, certificados, patrones, kits y demás documentos exigidos en el contrato.. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA. 1.** Pagar oportunamente el valor pactado de

acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales. 2. Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria. 3. Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total y definitivo por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA INDUSTRIA** a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que la **INDUSTRIA** hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al **CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA INDUSTRIA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA**, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **LA INDUSTRIA** por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA INDUSTRIA**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA INDUSTRIA**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que **LA INDUSTRIA** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA, LA INDUSTRIA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos objeto del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA,** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CESIÓN: EL CONTRATISTA**, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **LA INDUSTRIA. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL**: EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de **LA**

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 002 del 05 de julio de 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en el Art.8 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes y para su ejecución se requiere de aprobación de la Garantía única que avale el cumplimiento del contrato y el registro Presupuestal. Los costos del diligenciamiento de los anteriores, y sus costos y documentos estarán a cargo de **EL CONTRATISTA.** Los anexos que se mencionan en este contrato forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación**. CLÁUSULA VIGESIMA. GASTOS**: Todos los gastos que demanden la legalización y perfeccionamiento de este contrato correrán a cargo del **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIADE RELACIÓN LABORAL**: Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete con la Industria Licorera del Cauca a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la Entidad contratante, y a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA,** se obliga a NO divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por la Industria Licorera del Cauca. En caso de incumplimiento de esta obligación **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen a la Industria Licorera del Cauca. En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOMICILIO**: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán Departamento del Cauca. ***** FIN DEL DOCUMENTO *****